

## **SENTENCIA DEL 7 DE FEBRERO DEL 2007, No. 8**

**Sentencia impugnada:** Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 19 de enero del 2004.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Richard G. Martínez García y compartes.

**Abogada:** Dra. Jacquelin Pimentel.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de febrero del 2007, años 163<sup>E</sup> de la Independencia y 144<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Richard G. Martínez García, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1438383-9, domiciliado y residente en la calle 1ra. Manzana 6, No. 6 del sector Los Alcarrizos, del municipio Santo Domingo Oeste provincia Santo Domingo, prevenido y persona civilmente responsable, Transporte Malp, S. A., persona civilmente responsable, y La Intercontinental de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 19 de enero del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 9 de febrero del 2004 a requerimiento de la Dra. Jacquelin Pimentel, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 203 del Código de Procedimiento Criminal, y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuesto en el caso de se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 19 de enero del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** Se pronuncia el defecto contra el prevenido Richard G. Martínez García, por falta de comparecer no obstante citación legal; **SEGUNDO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma los recursos de apelación en contra de la sentencia No. 046-2003, del 21 de febrero del 2003, emitida por el Tribunal de Especial de Tránsito, Grupo III, el primero interpuesto por la Dra. María Cairo en nombre y representación de Ana Deysi Galván Peña, madre de la menor Dionaris E. Galván, por no estar de acuerdo con la indemnización en razones de que corresponden con los daños morales y materiales sufridos por la menor, cuyo dispositivo de sentencia, copiado

textualmente dice así: **>Primero:** Ratifica el defecto pronunciado por la sentencia in voce del 31/01/2003, en contra del señor Richard G. Martínez García, por no haber comparecido no obstante citación legal; **Segundo:** Se declara culpable a Richard G. Martínez García, de haber violado los artículos 49 literal d, y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en consecuencia se le condena a nueve meses (9) de prisión correccional, al pago de las costas del presente proceso y se ordena la suspensión de su licencia de conducir por un período de seis (6) meses; **Tercero:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil, hecha por la señora Ana Deysi Galván Peña, en su calidad de madre de la menor de edad lesionada Dionaris E. Galván, en contra del señor Richard G. Martínez García, por su hecho personal, la razón social Transporte Malp, S. A., persona civilmente responsable y con oponibilidad de la sentencia a la compañía de seguros Intercontinental de Seguros, S. A., por haber sido hecha de conformidad con los preceptos legales; **Cuarto:** En cuanto al fondo, condena al señor Richard G. Martínez García, y a la razón social Transporte Malp, S. A., al pago de la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (RD\$400,000.00), a favor de la señora Ana Deysi Galván Peña, en su calidad de madre de la menor de edad lesionada Dionaris E. Galván, como justa indemnización por los daños morales (lesiones físicas) percibidos por su hija menor; más el pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la demanda en justicia; **Quinto:** Condena al señor Richard G. Martínez García y a la razón social Transporte Malp, S. A., al pago de las costas civiles y ordenando su distracción a favor y provecho de las Dras. Olga M. Mateo Ortiz y Reynalda Gómez Rojas, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Se declara común y oponible en el aspecto civil y hasta el monto de la póliza, la presente sentencia a la compañía Intercontinental de Seguros, S. A.; **Séptimo:** Se comisiona al ministerial Armando Santana, alguacil de estrados de este Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Sala I, para la notificación de la presente sentencia =; **TERCERO:** Declarar irregular y no válido en cuanto a la forma, el recurso interpuesto por la Lic. Minena de la Cruz, por haber sido interpuesto fuera de plazo; **CUARTO:** En cuanto al fondo del recurso interpuesto por la Dra. María Cairo, en nombre de la señora Ana Deysi Galván Peña, se confirma en todas sus partes la sentencia No. 46-2003 del 21/02/03, del Tribunal Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo No. I, por ser justa y reposar sobre base legal; **QUINTO:** Comisiona al ministerial Algenis Félix Mejía, alguacil de estrados de esta Novena Sala Penal, para la notificación de la presente sentencia@;

**En cuanto al recurso de Richard G. Martínez  
García, y Transporte Malp, S. A., personas civilmente  
responsables, y La Intercontinental de Seguros, S. A.,  
entidad aseguradora:**

Considerando, que el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación impone a la parte civil, al ministerio público y a la persona civilmente responsable, la obligación de depositar un memorial contentivo de los medios de casación contra la sentencia impugnada, motivado aún sucintamente, al interponer el recurso, a pena de nulidad; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor; Considerando, que los recurrentes, en sus indicadas calidades, han inobservado lo dispuesto por el referido artículo, toda vez que no han expresado mediante cuáles medios fundamentan su recurso; por lo que en sus calidades de personas civilmente responsables y entidad

aseguradora, procede declarar su recurso afectado de nulidad;

**En cuanto al recurso de  
Richard G. Martínez García, prevenido:**

Considerando, que el recurrente, en su calidad de prevenido no ha depositado memorial de casación, ni tampoco al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, expuso los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, pero por tratarse del recurso del prevenido, es necesario examinar el aspecto penal de la sentencia, para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el Juzgado a-quo para declarar irregular y no válido el recurso de apelación referido y fallar como lo hizo dijo, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: Aque en cuanto al recurso de apelación interpuesto por la Licda. Minena de la Cruz, el 5 de agosto del 2003, actuando en representación de Transporte Malp, S. A., Richard Martínez y la compañía de seguros La Intercontinental, S. A., procede declarar el mismo irregular, por haber sido interpuesto fuera del plazo de los diez días establecidos por el artículo 203 del Código de Procedimiento Criminal; toda vez que obra en el expediente el acto No. 01290-03 del 21 de julio del 2003, contentivo de la notificación de la sentencia No. 046/03, emanada por el Tribunal Especial de Tránsito, Grupo I, a los nombrados Richard Martínez, Transporte Malp, S. A., y La intercontinental de Seguros, S. A., por lo que los mismos interpusieron su recurso fuera del plazo@;

Considerando, que el artículo 203 del Código de Procedimiento Criminal reza: Ahabrá caducidad de apelación, salvo el caso de excepción señalado por el artículo 205, si la declaración de apelar en la secretaría del tribunal, que ha pronunciado la sentencia diez días a más tardar después de su pronunciamiento y si la sentencia se ha dictado por efecto 10 días a más tardar después de la notificación que se le haya hecho a la parte condenada o en su domicilio contándose 1 día más por cada tres leguas de distancia@;

Considerando, que como el referido recurso de apelación fue interpuesto fuera del plazo que establece el referido texto legal, es evidente que al declarar el Juzgado a-quo la irregularidad del mencionado recurso de apelación, hizo una correcta aplicación del texto legal citado; por lo que procede rechazar el presente recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Richard G. Martínez García en su calidad de persona civilmente responsable, Transporte Malp, S. A., y La Intercontinental de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 19 de enero del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso incoado por Richard G. Martínez García en su condición de prevenido; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)